

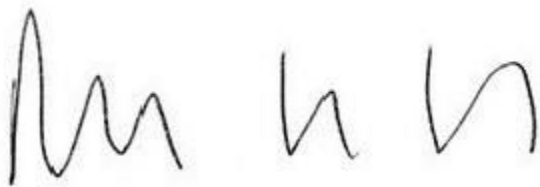
## Proposición

Con fundamento en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5a de 1992, solicito cordialmente a la Honorable Plenaria del Senado de la República se **modifique el artículo 108** del Proyecto de Ley Estatutaria No.234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) **“Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”** para que quede de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 108. Encuestas de conocimiento, favorabilidad política, *opinión o intención del voto*. Cuando se indague por el conocimiento, la favorabilidad política *opinión o intención de voto* la sobre políticos o personajes públicos susceptibles de ser elegidos a un cargo uninominal de elección popular, ~~deberán incluirse miembros de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y de los movimientos sociales que hayan registrado su comité, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley, así como de las coaliciones de partidos o movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos. se procurará indagar por la mayor diversidad de candidatos posible. La exclusión deliberada de candidatos con reconocimiento público y opciones de ser elegidos se considerará como manipulación al elector. En ningún caso podrán omitirse candidatos con un fenómeno de ocurrencia mayor del quince por ciento (15%).~~**

*Una vez haya finalizado el término para la inscripción, las encuestas deberán incluir a todos los candidatos inscritos para la respectiva contienda electoral.”*

Cordialmente,



**Rodrigo Lara Restrepo**  
Senador de la República